

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2017-00196-00. Señora Juez, a su despacho demanda de ALIMENTOS informándole que se recibió solicitud por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar con el fin que se le envíe copia escaneada del expediente a fin de regular la cuota alimentaria, en razón a que el demandado tiene vigente otra medida de embargo dentro de proceso de Alimentos en ese Juzgado. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 08 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Septiembre ocho (08) de dos mil Veintiuno (2020).

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YALEIDA VANESSA PEREZ AMAYA.
DEMANDADO	EFRAIN SANCHEZ ALMAZO.
ASUNTO	REMITIR EXPEDIENTE Y NOTIFICAR AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00196-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda, donde se fijó cuota alimentaria a favor de las menores beneficiarias YISA DARIANA y YIVANA VANESA SANCHEZ PEREZ, y se reguló cuota alimentaria a favores de los otros hijos menores beneficiarios MATIAS DE JESUS, EFRAIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ, IBRAIM HAMET, ZAIRA THAIS y SARAY SALOME SANCHEZ QUINTERO a cargo del demandado señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO, observa el Despacho que en virtud de lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, previo al envío del expediente al referido despacho hay lugar a ordenar la notificación personal de las señoras YALEIDA VANESSA PEREZ AMAYA, PIEDAD ESPERANZA QUINTERO MOLINA y LUZ ELENA FERNANDEZ LUGO, del envío del expediente al Juzgado para regular las respectivas cuotas alimentarias a cargo del demandado, para que las demandantes tengan la oportunidad de intervenir si así lo desea, a fin de poder acreditar cuáles son sus condiciones y necesidades. Lo anterior en virtud de la sentencia C-1026 de fecha septiembre 26 de 2001, proferida por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente. EDUARDO MONTEALEGRE LINETH, en la que se declara inexecutable el artículo 154 del Decreto 2737 de 1989, (otrora 131 del C. I. A.); donde claramente señala que por mandato de los artículos 13 y 29 de la Constitución, la decisión del Juez de enviar el expediente a otro Juzgado para que este pueda “asumir el conocimiento” de los distintos procesos, debe ser tomada por una providencia que debe ser notificada personalmente a la representante legal de los beneficiarios, para que tenga la oportunidad de intervenir si así lo desea en los distintos procesos, a fin de poder acreditar cuáles son sus condiciones y necesidades y la de los alimentarios.

RAD. 2017-00196-00

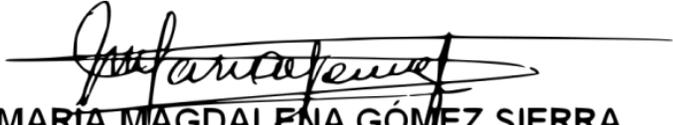
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras YALEIDA VANESSA PEREZ AMAYA (correo electrónico Y-vane84@hotmail.com) y número de teléfono 3045446070, en su calidad de representante legal de sus menores hijas YISA DARIANA y YIVANA VANESA SANCHEZ PEREZ; a la señora PIEDAD ESPERANZA QUINTERO MOLINA (correo electrónico piedyquintero2010@gmail.com) y número de teléfono 3136827723, en su calidad de representante legal de los menores IBRAIM HAMET, ZAIRA THAIS y SARAY SALOME SANCHEZ QUINTERO y a la señora LUZ ELENA FERNANDEZ LUGO (correo electrónico luzfernandezsames@hotmail.com), no registra número de contacto, en su calidad de representante legal de sus hijos MATIAS DE JESUS, EFRAIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ, para que tengan la oportunidad de intervenir si así lo desean, para acreditar cuales son las condiciones y necesidades de los alimentarios.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, envíese el expediente contentivo del presente proceso al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, para que se sirva regular las diferentes cuotas alimentarias a cargo del señor EFRAIN SANCHEZ ALMAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito